

2018-032 ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO-RECURSO REPOSICION-APELACION

CINDY JHOANA QUESADA BARRERO <cindyjo17@hotmail.com>

Vie 4/08/2023 5:42 PM

Para:Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Caldas - La Dorada
<j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (84 KB)

2018-032 ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO-RECURSO REPOSICION-APELACION.pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA – CALDAS

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO REPOSICION / APELACION

REFERENCIA: PROCESO ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO RAD. 2018-032

DEMANDANTE: MARIA ISABEL ARIAS DIAZ

DEMANDADO: EDGAR ALFONSO ARIAS DIAZ

VINCULADO: JHON JAIRO ARIAS DIAZ

CINDY JHOANA QUESADA BARRERO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece junto con mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderada del señor **JHON JAIRO ARIAS DIAZ**, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 03 de agosto de 2023, conforme a los siguientes fundamentos:

- Sea lo primero poner de presente, que la inconformidad radica sobre la decisión de adoptar como extemporánea la contestación de la demanda, misma que fue formulada dentro del término y con arraigo al debido proceso.
- Ahora bien, si bien es cierto el día 21 de junio de 2023 mi prohijado se acercó a este despacho a efecto de surtirse la notificación personal del proceso de la referencia firmando el respectivo acta, en dicha fecha no se le puso en conocimiento de la demanda y sus anexos, ni mucho menos del auto No. 023 del 10 de enero de 2023 por medio del cual se admite la *petitum* interpuesta por la demandante. Pues como quedo expreso, las respectivas copias se le enviarían al correo electrónico de mi mandante jhon.arias7397@correo.policia.gov.co
- Conforme a lo anterior, el día 22 de junio de 2023 se le remitió a la dirección electrónica de mi representado el link de acceso al proceso en disputa y fue solo hasta entonces a partir de esta fecha que tuvo pleno conocimiento del cuerpo de la demanda, de sus actuaciones y demás providencias, lo que implica que al día siguiente empieza a correr el termino, esto es, desde el 23/06/2023 al 07/07/2023.
- En ese sentido, se equivoca el despacho en contar el término a partir del día siguiente a la suscripción del acta de notificación aun cuando no se le entregó copia de ningún escrito y/o auto a mi poderdante. Pues a juicio de la suscrita, ¿qué pasaría si por otro lado el juzgado remitiera el expediente dos, tres o cinco días después? o incluso luego de diez días? La respuesta es que es totalmente contrario a derecho y violatorio del debido proceso la decisión adoptada en el auto recurrido.
- Por consiguiente, solicito de reponga el auto del 03 de agosto de 2023 y se

admita la contestación de la demanda formulada por esta bancada por allegarse dentro del término o en su defecto se conceda el recurso de apelación.

De la Sra. Juez,

CINDY JHOANA QUESADA BARRERO,
C.C. 1.105.781.539 de Honda-Tolima.
T.P. 186888 del C.S. de la J.
cindyjo17@hotmail.com